

ANEXO IV

TABLAS DE SALARIOS DEL CONVENIO EN COMPUTO ANUAL

NUMERO DE HORAS: 1.665

| NIVEL | SALARIO BASE | P CONVENIO | TOTAL |
|----------|-------------------|------------|-------------|
| Nivel 01 | 1.863.000.- | 204.510.- | 2.067.510.- |
| (2.1) | 1.631.640.- | 204.510.- | 1.836.150.- |
| Nivel 02 | (2.2) 1.509.600.- | 204.510.- | 1.714.110.- |
| Nivel 03 | 1.387.575.- | 204.510.- | 1.592.085.- |
| Nivel 04 | 1.347.780.- | 204.510.- | 1.552.290.- |
| Nivel 05 | 1.286.835.- | 204.510.- | 1.491.345.- |
| Nivel 06 | 1.256.280.- | 204.510.- | 1.460.790.- |
| Nivel 07 | 1.225.800.- | 204.510.- | 1.430.310.- |
| Nivel 08 | 1.195.335.- | 204.510.- | 1.399.845.- |
| Nivel 09 | 1.134.315.- | 204.510.- | 1.338.825.- |
| Nivel 10 | 1.073.295.- | 204.510.- | 1.277.805.- |
| Nivel 11 | 1.012.170.- | 204.510.- | 1.216.680.- |

RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Vdas. e Hijos de F. Fernández-Arroyo y de R. Messia, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Vdas. e Hijos de F. Fernández-Arroyo y de R. Messia, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 17 de julio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 30 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo modificado por el Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA EMPRESA "Vdas e Hijos de F. Fernández-Arroyo y R. Messia, S.A."

En el domicilio social de nuestra Empresa, parcelas 165 y 175 del polígono Industrial del Guadiel "Guarromán", se reúnen hoy día 30 de Junio de 1.992:

Los Delegados de personal de ésta Empresa Sres: DON DOMINGO GARCIA MORALES, DON SATURNINO VIZCAINO FLORES y DON JUAN MANUEL ARJONILLA BALLESTA y en representación de la Sociedad, DON JOSE MANUEL PDEZ-ARROYO DE ALVEAR y DON JOSE RAMON MESSIA YRAOLA.

La representación por la Empresa y de los trabajadores ha sido reconocida mutua y reciprocamente por ambas partes y han acordado el presente Convenio Colectivo de Trabajo para ésta Empresa, que regirá con arreglo al siguiente texto articulado.

ARTICULO PRIMERO.-AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio afecta únicamente a la Empresa "Vdas e Hijos de F. Pdez-Arroyo y R. Messia, S.A.", dedicada a la actividad del

Transporte y Distribución de productos petrolíferos y a sus trabajadores que presten sus servicios en los Centros de trabajo de dicha Empresa (Guarromán y Córdoba), y en los Centros que puedan crearse por ésta Empresa para la distribución de los productos indicados.

Hacemos resaltar que ésta Sociedad y sus trabajadores han estado encuadrados durante muchos años en el CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES. Por circunstancias no imputables a ninguna de las partes, no ha sido posible en ésta ocasión. Es por ello, que conjuntamente acuerdan que si las deliberaciones de dicho Convenio Interprovincial se iniciaran sumarse a ellas, y en el caso de que nuestra Empresa quedara afectada por dicho Convenio Interprovincial, éste sustituiría al Convenio de Empresa que ahora se pacta.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1992 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.J.A. y abarcará el periodo comprendido entre esa fecha y el día 31 de Diciembre de 1.994, salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes, al menos con TRES MESES de antelación a la fecha de su vencimiento o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiese denunciado por escrito por ninguna de las partes se procederá a la modificación de retribuciones con efectos de 1º de Enero de 1.995 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieran en vigor en dicho año.

ARTICULO 3º.-CONCURRENCIAS DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá en sus propios términos durante los años 1.992 a 1.994, con la salvedad que si las deliberaciones del "CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES" se iniciaran durante dichos años, ambas partes acuerdan sumarse a ellas, en los mismos términos que en el artículo primero.

Artículo 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION.-

Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuviera concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, que dará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6º.- FACULTADES DE LA EMPRESA.-

Son facultades de la Dirección de la Empresa entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, im puesta por necesidades del servicio público que presta su organización y estabilidad.
- b) La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído / el Comité de Empresa.
- c) La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Artículo 70.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.-

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como / específicas de esta actividad las que siguen:

- La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y / elementos accesorios que se fijan.
- La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en / los tiempos que se fijan, oída la representación de los trabajadores.
- Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.
- Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado / de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto / de la entidad cargadora.
- La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos / de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de / trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.
- Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará / la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.
- Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por CAMPSPA y a las que se / dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

Artículo 80.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para el personal de las empresas afecta da por este Convenio, será de cuarenta horas semanales de / acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, garantizándose la realización de 6 horas diarias de trabajo efectivo de Lunes a Viernes.

Si CAMPSPA realizase carga los sábados, la jornada laboral semanal se repartirá de lunes a sábado, aunque este último día / se efectuará como máximo 4 horas efectivas ó 6 entre efectivas y de presencia.

En aquellas empresas donde la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresas, técnicos y administrativos se implantará la jornada continuada para éstos, / respetándose los que la tienen concedida.

Para el personal que no está comprendido en el Artículo 170.- del Real Decreto 2.001/1.983 se podrá pactar de común acuerdo empresa y trabajador la distribución de la jornada de trabajo de lunes a viernes ó sábado según las necesidades de la empresa y a cuyo efecto y si se suscitara cualquier problema sobre este posible pacto será oído con carácter preceptivo, en la / Comisión Paritaria de este Convenio.

Todas las horas que superen ó excedan las cuarenta horas semanales ó las 9 diarias tendrán la consideración de extraordinarias ó de presencia para el personal comprendido en la tabla / salarial de este Convenio correspondiente al Subgrupo "A" Grupo 3.- de dicha tabla.

Dada la característica de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requiera, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia que como máximo están permitidas en / la legislación vigente.

A la normativa legal vigente se estará también en cuanto a descanso semanal y diario. En los casos de trabajo de lunes a / viernes que tenga un festivo, se entiende que las 40 horas / semanales han de transformarse en 32 igualmente semanales por equivaler dicho día festivo a 8 horas de trabajo si se trabajase de lunes a sábado, ambos inclusive, se entenderá, si / existe día festivo que la jornada laboral de dicho día festivo es de 6,27 horas.

Artículo 98.- DEFINICIÓN DE TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO Y TIEMPO DE PRESENCIA.-Tiempo de trabajo efectivo:

- La conducción de los vehículos.
- La parte del tiempo empleado en los procesos de carga ó descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

- El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.
- Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares / donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado / en dicha operación de remolque caso de que el conductor / ma la conducción del vehículo averiado.

Definición del tiempo de presencia:

La parte de los tiempos de llenado ó vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso pero no la utilización / de equipos ó dispositivos de llenado ó vaciado, aunque en este / tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

Las esperas anteriores a carga ó descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

Las de esperas por reparación de averías o paradas reguladas / por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las / que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no / esté incluida en el epígrafe " Tiempo de trabajo efectivo ".

No obstante las definiciones que se hacen, se mantiene en este segundo año el texto de este artículo para que por su aplicación puedan obtenerse las correspondientes experiencias por si son susceptibles de tenerse en cuenta para futuros Convenios, a cuyo efecto la Comisión Paritaria del presente Convenio / diará las observaciones que reciba, emitiendo a los fines que se indican el correspondiente informe.

Artículo 100.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad, y se harán efectivas / en la fecha señalada por la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 118.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y DE PRESENCIA.-

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico / de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la Legislación Vigente. Excepcionalmente, de forma individual y cuando concurren circunstancias especial en la función laboral asignada, el personal no comprendido en el artículo 17 del Real Decreto 2001/1983 podrá pactar personalmente, de acuerdo con la Empresa, un precio superior al valor de la hora extraordinaria que se ha convenido con carácter general.

Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria y de presencia durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será:

HORAS EXTRAORDINARIAS

- 1.992: 917.- Pts
 1.993: $917 + (IPC\ 1.992 + 1\%) \times 917 = \text{VALOR HORA EXTRA 1.993}$
 1.994: $\text{VALOR HORA EXTRA 1.993} + ((IPC\ 1.993 + 1\%) \times \text{VALOR HORA EXTRA 1.993}) = \text{VALOR HORA EXTRA 1.994}$

HORAS DE PRESENCIA

- 1.992: 910.- Pts
 1.993: $910 + (IPC\ 1.992 + 1\%) \times 910 = \text{VALOR HORA PRESENCIA 1993}$
 1.994: $\text{VALOR HORA PRESENCIA 1.993} + ((IPC\ 1.993 + 1\%) \times \text{VALOR HORA PRESENCIA 1.993}) = \text{VALOR HORA PRESENCIA 1.994}$.

Artículo 120.- PLUS DE PELIGROSIDAD.-

Los productores que como consecuencia de la actividad que / desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables percibirán un / plus del 15% sobre el salario base por día trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente / trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

ARTICULO 138.- PLUS TRANSPORTE

Se establece la cuantía del Plus de Transporte para todo el

personal afectado por el presente Convenio, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este Plus.

Los importes para cada año de vigencia de éste Convenio serán los siguientes:

Para 1.992

532.- Pts por día efectivamente trabajado.

Para 1.993

532.- Pts + ((IPC 1.992 + 1%) x 532) = Plus transporte 1.993, por día efectivamente trabajado.

Para 1.994

PLUS TRANSPORTE 1.993 + ((IPC 1.993 + 1%) x PLUS TRANSPORTE 1.993) = PLUS TRANSPORTE 1.994, por día efectivamente trabajado.-

ARTICULO 14.- PLUS PUNTUALIDAD

Se establece una prima de puntualidad para los años de vigencia del Convenio que se fija en las siguiente cantidades:

Para 1.992.-

- 153 Pts por día trabajado para el Grupo 4?
- 200 Pts " " " " las categorías V y VI del Grupo 2? y el Grupo 5? completo.
- 279 Pts " " " " las categorías III del Subgrupo B, del Grupo 1?, las categorías III y IV del Grupo 2? y categorías II y III del Subgrupo A del Grupo 3?
- 334 Pts " " " " las categorías I y II del Subgrupo A del Grupo 1?, Subgrupo B del Grupo 1?, las categorías I y II del Grupo 2? y categoría I del Subgrupo A del Grupo 3?.

Para 1.993.-

VALOR 1.992 + ((IPC + 1%) x VALOR 1.992) = VALOR 1.993

Para 1.994:-

VALOR 1.993 + ((IPC + 1%) x VALOR 1.993) = VALOR 1.994

ARTICULO 15.- VACACIONES

Todos los trabajadores de esta Empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de TREINTA DIAS naturales a razón de Salario Base mas antigüedad y el importe de una - (BOLSA DE VACACIONES) que se cifra en las cuantías fijadas a continuación, abonándose a iniciarse el disfrute de las vacaciones.

- 1.992 : 62.026 pts.
- 1.993 : 62.026 + ((IPC 1.992 + 1%) x 62.026) = BOLSA 1.993
- 1.994 : Bolsa 1.993 + ((IPC 1.993 + 1%) x Bolsa 1.993) = BOLSA 1.994.

ARTICULO 16.- DIETAS

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio en los siguientes importes:

Para 1.992.-

- Comida : 1.082.- Pts
- Cena : 1.082.- "
- Pernoctación y desayuno : 700.- Pts

Para 1.993.-

VALORES 1.992 + ((IPC + 1%) x VALOR 1.992) = VALORES 1.993

Para 1.994:

VALORES 1.993 + ((IPC + 1%) x VALORES 1.993) = VALORES 1.994

Artículo 17.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Al personal de tráfico se le facilitará como prenda de / trabajo una vez al año: dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla de tela, un par de zapatos o botas, y guantes según las necesidades y cada dos años: un anorak o / ropa de agua.

A los administrativos una chaquetilla de tela al año.

A los mecánicos tres buzos y un par de botas al año.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas de trabajo deberán entregarse a todos los / trabajadores dentro del primer semestre del año.

Se conservarán los derechos adquiridos para aquellas provincias que tuviesen unas condiciones más favorables a / las fijadas en este artículo.

Artículo 18.- SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN O / AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR MERCANCIAS PELIGROSAS.-

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y ó la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme ó resolución también firme de la autoridad competente / para ello, por período de hasta 6 meses como máximo, la empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y / puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando / servicio con vehículo de la empresa, salvo en caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia las empresas se obligan / por el presente Convenio y hasta un máximo de 4 años desde la fecha de retirada a readmitir al conductor afectado en / su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía / en la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la / actividad que ampara este Convenio dentro de la empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los 6 meses citados en el párrafo primero del presente artículo, la empresa tendrá la / obligación de mantener como máximo el siguiente número de / conductores afectados en función del número de conductores que tenga la empresa:

- EN plantilla de hasta 20 conductores : uno
- En plantilla de entre 21 y 40 conductores : dos
- En plantilla de entre 41 y 60 conductores : tres
- En plantilla de entre 61 y 80 conductores : cuatro
- En plantilla de más de 80 conductores : cinco.

ARTICULO 19.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. tendrá su domicilio en Guarromán (Jaén), parcelas 165 y 175 del Polígono Industrial del Guadiel y se compondrá de dos Vocales por cada una de las representaciones social y económica y de un - Presidencia y un Secretario nombrados por aquellos.

Por la parte económica

- Titulares
- D. José M. Rdez-Arroyo de Alvear
- D. José R. Messía Yraola

Por la parte social

- Titulares
- D. Domingo García Morales
- D. Saturnino Vizcaino Flores

SUPLENTE

- D. Andrés Carlos Martínez de las Peñas

SUPLENTE

- D. Juan Manuel Arjonilla Ballesta.

Las partes convienen en someter a esta Comisión, cuantas dudas, discrepancias ó conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo o interpretación del Convenio, para que esta Comisión Paritaria emita su informe como trámite antes de acudir a la jurisdicción correspondiente

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y con carácter ordinarios en los meses de Abril y Septiembre de cada año.

bajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada siendo vinculante esta decisión.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL

Para 1.992

SALARIO CONVENIO

Grupo 1º

Subgrupo "A"

| | |
|------------------------|-----------|
| I Jefe de servicios | 121.550.- |
| II Inspector Principal | 110.949.- |

Subgrupo "B"

| | |
|------------------------|-----------|
| I Ingeniero y Licenc | 113.649.- |
| II Ingenio y aux Tec. | 91.284.- |
| III Ayudante Tec Sanit | 80.709.- |

Grupo 2º

| | |
|---------------------------|----------|
| I Jefe de Sección | 98.828.- |
| II Jefe de Negociado | 91.255.- |
| III Oficial 1º | 85.799.- |
| IV Oficial 2º | 82.768.- |
| V Auxiliar Administrativo | 77.619.- |

GRUPO 3º

Subgrupo "A"

| | |
|--------------------------------|----------|
| I Jefe Tráfico 1º | 90.091.- |
| II Jefe Tráfico 2º | 86.418.- |
| III Jefe de Tráfico 3º | 85.780.- |
| IV Conductor Mecánico | 85.192.- |
| V Conductor | 82.636.- |
| VI Ayudante | 78.717.- |
| Mozo carga, descarga y reparto | 75.395.- |

GRUPO 4º

| | |
|-------------------------|----------|
| Jefe de Taller | 95.859.- |
| Encargado contramaestra | 92.522.- |
| Encargado General | 87.554 |
| Encargado de Almacén | 86.933.- |
| Jefe de Equipo | 86.933.- |
| Oficial 1º | 85.924.- |
| Oficial 2º | 83.285.- |
| Oficial 3º | 77.619.- |
| Engrasador Lavacoche | 77.619.- |
| Mozo de Taller | 77.619.- |

GRUPO 5º

| | |
|-----------------|----------|
| Cobrador | 77.619.- |
| Telefonista | 75.989.- |
| Portero | 75.989.- |
| Vigilante | 75.989.- |
| Guarda de Día | 75.989.- |
| Guarda de Noche | 77.619.- |
| Limpiadora | 66.131.- |

PARA 1.993

Valores 1.992+((IPC + 1%) x Valor 1.992 = VALOR 1.993

PARA 1.994

Valores 1.993 + ((IPC + 1%) x Valor 1.993 = VALOR 1.994

ANEXO AL CONVENIO DE LA EMPRESA "VDAS E HIJOS DE F.FDEZ-ARROYO y R. MESSIA, S.A."

La parte social y económica de dicho convenio pactan las siguientes conceptos y sus respectivas remuneraciones:

PLUS DE NOCTURNIDAD: por cada jornada de trabajo nocturno = 1.150.-P

PLUS DE FESTIVOS: Por cada jornada de trabajo en día Festivo= 7.595.-

PLUS DE DISTANCIA: Por día efectivamente trabajado = 434.- Pts

Artículo 20º.- DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza / Laboral de Transportes por Carretera de 20/3/71, modificada por otra Orden de 9/7/74 y demás disposiciones legales.

Artículo 21º.- SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ

Para el personal que se rija por este Convenio, en los casos de muerte o invalidez permanente total ó absoluta derivados de accidentes de trabajo, la Empresa garantizará a los herederos ó al citado conductor, una indemnización por un importe de dos millones de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes a las empresas.

Artículo 22º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Los trabajadores afectados por este Convenio, que se encuentren en la situación de I L T, cualquiera que sea la causa determinante, la empresa abonará al trabajador un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más antigüedad a partir del tercer día y durante un periodo de tres meses.

Artículo 23º.- ACCION SINDICAL.-

En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se estará a lo establecido en la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará / dentro de las horas disponibles las que correspondan a / reuniones de Comisiones Deliberadoras del Convenio y Comisiones Paritarias que siendo reglamentariamente convocadas tendrán carácter retributivo.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la L O L S podrán acumularse las horas de crédito sindical que corresponda a los representantes de los trabajadores (Delegados de personal) de las empresas afectadas por este Convenio en uno de / cualquier Sindicato legalmente constituido.

Dicha acumulación podrá ser de las horas sindicales correspondientes a dos meses durante el año.

Artículo 24º.- JUBILACION ANTICIPADA.-

Los trabajadores que se rijan por el presente Convenio y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en la misma Empresa teniendo cumplidos los 60 años, podrán solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora la Empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de dicha base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla / el trabajador la edad de 65 años o el tope mínimo que en cada momento se pueda establecer por la Legislación vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la empresa / deje la actividad por la que se rige este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar al citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del tra-

INCREMENTO DIETA DESAYUNO: Por cada noche descansada en Córdoba la cantidad de =217.- Pts

TIEMPO REMUNERADO DE TRANSPORTE EN EL VEHICULO DE LA EMPRESA DE

LINEARES A CORDOBA Y VICEVERSA MAS TIEMPO DE ESPERA: DOS HORAS

TIEMPO NO REMUNERADO DE LA COMIDA Y CENA: UNA HORA PARA CADA COMI

Guarromán, 30 de Junio de 1.992

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 17 de agosto de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda publicar la adjudicación definitiva del expediente de contratación que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Delegación Provincial de Trabajo hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación administrativa a la empresa que a continuación se cita, expresando denominación, importe y sistema de adjudicación.

Expediente nº: SH-2-92
Denominación: Reformas varias del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Empresa adjudicataria: Reformas de Fincas, S.A.
Importe de la adjudicación: 7.856.546 Ptas.
Sistema de adjudicación: Directa.

Sevilla, 17 de agosto de 1992.- El Delegado P.A. La Secretaria General, M^o Angeles Pérez Campanario.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuados en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 135/1991, de 16 de julio, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace públicos las siguientes Adjudicaciones Definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA HOSPITAL INFANTA MARGARITA.

Objeto: C.P.22/92. Adjudicación definitiva de la Asistencia Técnica del Servicio de Limpieza del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba).

Importe de la adjudicación: 59.231.316 Ptas.
Empresa adjudicataria: EUROLIMP, S.A.

Sevilla, 12 de agosto de 1992.- El Director Gerente PD. El Director General de Atención Sanitaria (Decreto 135/1991), Jaime Nieto Cervera.

RESOLUCION de 18 de agosto de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1305/92).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 135/1991 de 16 de julio, de Ordenación y Organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN.

Datos del expediente: C.P. 3/GP/92. Concurso Público. Contratación de la gestión del servicio público de Presión Positiva Continua por vía aérea. (C.P.A.P. nasal) a domicilio.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de nueve millones novecientos cincuenta mil pesetas (9.950.000 Ptas.).

Fianza provisional: El 2% del presupuesto de contrato, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de ejecución: A partir del día siguiente a su formalización hasta el 31 de diciembre de 1992.

Exposición del expediente: Las Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación podrán examinarse y retirarse en la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Jaén, sita en Paseo de la Estación, número 15, Jaén.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los citados dependencias, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA y hasta las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de las citadas dependencias en el día y hora previamente fijados por la Gerencia Provincial y anunciados en el tablón de anuncios.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 18 de agosto de 1992.- El Director Gerente PD. El Director General de Atención Sanitaria (Decreto 135/1991), Jaime Nieto Cervera.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas por contratación directa de los contratos de obras que se indica.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la Adjudicación Definitiva por Contratación Directa (Artículos 37.3 de L.C.E.) de los contratos de obras que se indican.

Localidad: Estepona

Obra: Adecuación aseos, SUM y parque I.B. «Monterroso»
Importe adjudicación: 8.890.000
Contratista: Constr. Malguer, S.L.

Localidad: Ronda

Obra: Ampliación 1 ud. y aula tecnología I.B. «Rdrg. Delgado»
Importe adjudicación: 14.674.127
Contratista: Constr. Analto, S.A.

Málaga, 23 de julio de 1992.- El Delegado, Juan Paniagua Díaz.